



JVS/BMS

**AUTORIZA PAGO DE FACTURA, POR  
CONCEPTO DE PUBLICACIÓN EN EL  
DIARIO OFICIAL, SEGÚN SE INDICA.**

SANTIAGO,      **07 OCT. 2015**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 420** / VISTO: el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el Art. 3 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la Ley 20.798 de Presupuestos para el año 2015; El Decreto N° 35 del año 2014 del Ministerio de Agricultura, la Resolución Exenta N° 523 del año 2014, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que es de conocimiento público que determinados actos de la administración del Estado, para que produzcan los efectos que se requieren, deben ser publicados en el Diario Oficial, actualmente de propiedad de la Subsecretaría del Interior.

Que adicionalmente el Diario Oficial ha pasado a ser parte de la Subsecretaría del Interior, motivo por lo cual la contratación de la publicación se debe enmarcar en adelante como una exclusión de la aplicación de la Ley de Compras, señalada en el visto de la presente Resolución Exenta.

Que es sabido también, que en estas circunstancias el citado Diario Oficial debe ser considerado, por lo tanto, como proveedor único de la prestación del mencionado servicio de publicación.

Que mediante Carta N° 459 de fecha 09 de Septiembre del año 2015, se requirió del señor Director del Diario Oficial, por parte del Jefe de Gabinete del Sr. Subsecretario de Agricultura, la publicación del Decreto C/T Razón N° 12 del presente año, que modifica el Decreto N° 20 de 2013, que aprueba el reglamento especial para el maíz, en el marco de la Ley N° 20.656, que regula las transacciones comerciales de productos agropecuarios, el que debió ser publicado para provocar los efectos jurídicos requeridos.

Que en razón a lo señalado precedentemente la Subsecretaría del Interior, RUT N° 60.501.000-8, emitió la Factura N° 10626, de fecha 22 de septiembre del año 2015, por la cantidad total de \$510.101 (quinientos diez mil ciento un pesos) incluido el impuesto al valor agregado, IVA, por la publicación antes mencionada, la que se efectuó el día 12 de septiembre del año en curso.

Que en conformidad a lo expuesto precedentemente, y disposiciones legales y reglamentarias señaladas, se concluye que es procedente autorizar la contratación de la prestación de los servicios de publicidad antes descritos y los pagos que procedan, por tratarse en este caso de un proveedor único para efectos de la contratación en cuestión y tratarse en este caso también de una contratación con otro Organismo Público mencionado en el D.F.L. 1.263.

Que no es posible generar y/o emitir una orden de compra por los servicios prestados, por tratarse en este caso de una contratación a otro Servicio Público que no cuenta con registro en el sistema de información de compras y contrataciones públicas, además de considerarse una exclusión de la mencionada Ley de Compras Públicas, según lo establece su Artículo 3°.

**RESUELVO:**

**1. AUTORÍCESE** la contratación del servicio de publicación en el Diario Oficial del Decreto C/T de Razón N° 12, publicado el 12.09.2015, señalado en la parte expositiva de la presente Resolución Exenta, por un monto total de \$510.101 (quinientos diez mil ciento un pesos) incluido el impuesto al valor agregado, IVA, a la Subsecretaría del Interior, RUT N° 60.501.000-8.

**2. IMPÚTESE**, el gasto antes mencionado con cargo al Subtítulo 22, Ítem 07, Asignación 001, "**Servicios de Publicidad**" del programa 01 del Presupuesto vigente de la Subsecretaría de Agricultura, centro de costo: Gabinete Sr. Subsecretario.

**3. AUTORÍCESE** asimismo el pago de la factura N° 10626, de fecha 22 de septiembre del año 2015, por la cantidad total de \$510.101 (quinientos diez mil ciento un pesos) incluido el impuesto al valor agregado, IVA, a la Subsecretaría del Interior.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE  
POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**



**JORGE VEGA SAAVEDRA**  
**JEFE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA**

Distribución:  
Oficina de Partes  
Departamento de Compras

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

**SUBSECRETARIA DEL INTERIOR**  
 EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES  
 CASA MATRIZ: PALACIO DE LA MONEDA 213, SANTIAGO  
 SUCURSAL: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO  
 FONOS: 56-2-2486 3614

R.U.T. 60.501.000-8  
**FACTURA ELECTRONICA**  
 N° 10626

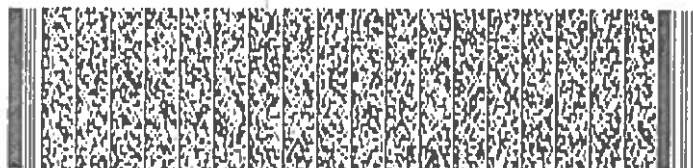
S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

SEÑOR(ES):	Subsecretaria De Agricultura	FECHA:	SANTIAGO, 22/09/2015
R.U.T.:	61 301 000-9	COND. VTA	Crédito 30 días.
DIRECCION:	TEATINOS 40 PISO 5	VENCE:	22/10/2015
COMUNA:	Santiago		
GIRO:	GOBIERNO CENTRAL		

CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	P.UNITARIO	TOTAL
DONGD	DECRETO N° 12 PUBLICADO EL 12/09/2015 CM. 146 PAGINAS 10 A LA 12 CUERPO I	1	428,656	428,656

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 SUBSECRETARIA  
**05 OCT 2015**  
 CLAVE 10 LINEA 756

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA  
 05 OCT. 2015



NETO	428,656
EXENTO	
IVA (19%)	81,445
<b>TOTAL</b>	<b>510,101</b>

SON: QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO UN

Res. N° 80 de 2014 Verifique documento en [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

Nombre: _____	RUT: _____
Recinto: _____	Firma: _____
Fecha: _____	

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en las letras b) del artículo 4° la letra c) del artículo 5° de la ley 19 983 acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).

Decreto:

1.- Declárase Zona de Escasez por un período de tres meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Pailuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá y a la provincia de Choapa, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.

2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles de aguas sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis I del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis I del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

Anótese, tómese razón y publíquese - Por orden de la Presidenta de la República, Sergio Galilea Ocoy, Ministro de Obras Públicas Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio Galilea Ocoy, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación  
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance los decretos N°s. 225, 230 y 236, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

N° 70.332.- Santiago, 3 de septiembre de 2015.

Esta Contraloría General ha dado curso a los decretos N°s. 225 -que declara como zona de escasez a las provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares, Región del Maule-, 230 -que declara como zona de escasez a la cuenca del Río Huasco, Región de Atacama-, y 236 -que declara como zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Pailuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá y a la Provincia de Choapa, Región de Coquimbo-, todos de 2015 y del Ministerio de Obras Públicas, en atención a que a la fecha de su dictación se dio cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 314 del Código de Aguas y en la preceptiva que regula la materia.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Contralor General, Hernán Fonseca Castillo, Subcontralor General de la República Subrogante.

Al señor  
Ministro de Obras Públicas  
Presente.

Ministerio de Agricultura

(ddo 944707)

**MODIFICA DECRETO N° 20, DE 2013, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIAL PARA EL MAÍZ, EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.656, QUE REGULA LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

Núm. 12.- Santiago, 28 de abril de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile, el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, la Ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios, el decreto N° 20, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento Especial para el Maíz, en el marco de la ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que por decreto N° 20, de 2013, del Ministerio de Agricultura, se aprobó el Reglamento Especial para el Maíz, en el marco de la ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios.

Que se ha estimado necesario disponer la modificación del decreto N° 20, de 2013, que aprobó el Reglamento Especial para el Maíz, en el marco de la ley N° 20.656, mencionada en los vistos, en orden a readecuar algunas de sus disposiciones.

Decreto:

1.- Apruébanse las siguientes modificaciones al decreto N° 20, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento Especial para el Maíz, en el marco de la ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios:

a) Modifícase los numerales del artículo 4°, el sentido de sustituirlos por los siguientes:

- 1.- Número del rol único tributario o cédula nacional de identidad del productor, según corresponda.
- 2.- Nombre del Productor.
- 3.- Identificación del transporte (patente del vehículo) y del conductor (cédula nacional de identidad).
- 4.- Número de celular del productor para recibir mensajes de texto de notificación de resultado del análisis y/o correo electrónico, en caso de tenerlos.
- 5.- Condición de entrega, venta, guarda o acondicionamiento.
- 6.- Declaración simple del transportista, dejando constancia de su representación para suscribir la guía de recepción por el productor".

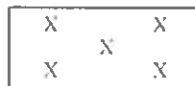
b) Modifícase el artículo 5°, en el siguiente sentido:

b.1) Sustituir el numeral 1) por el siguiente:

"Maíz a granel en vagones o camiones. Las muestras primarias se extraerán al azar de manera de cubrir la totalidad de la superficie, tomando como referencia los puntos señalados en la figura 1 como mínimo, y teniendo cuidado de elegir puntos que estén a una distancia mínima de 50 centímetros de las paredes del camión o vagón, mediante un calador hidráulico u otro que cumpla el mismo propósito, con el objeto de asegurar una muestra homogénea y representativa del lote. Dichas muestras tendrán un peso similar entre ellas, debiendo este ser menor o igual a 1 kilo para cada una. La muestra global o consolidada no será mayor a 8 kilos.

Figura 1

a) Unidad de hasta de 25 toneladas





Conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 8° de la ley, no será obligatorio el envío de la contramuestra al laboratorio de ensayo arbitrador, cuando los agroindustriales o los intermediarios habiliten e implementen protocolos de custodia que garanticen la inviolabilidad y la conservación de las contramuestras, de conformidad con el artículo 10° del presente Reglamento.

El agroindustrial o intermediario deberá enviar la contramuestra al laboratorio de ensayo arbitrador. La contramuestra deberá ser recepcionada en un plazo máximo de 12 horas desde la solicitud por escrito del análisis de la contramuestra, efectuada por el productor en las oficinas del agroindustrial o intermediario. En el caso que el plazo precedentemente señalado, transcurra total o parcialmente en días sábado, domingo o festivo, dicho plazo se extenderá hasta las 12.00 horas del día hábil siguiente. La extensión del plazo no será aplicable para maíz que tenga una humedad igual o superior a un 15%.

Cuando la contramuestra reúna las condiciones establecidas en la letra f) del artículo 12, del Reglamento de la Ley, aprobado por decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura, para ser analizada, los laboratorio de ensayo arbitrador no deberán realizar los análisis, debiendo dejar constancia de esta situación.

Los laboratorios de ensayo arbitrador deberán notificar los resultados al agroindustrial o intermediario en un plazo máximo de 24 horas, contados desde la recepción de la contramuestra. En los casos en que la humedad del producto sea mayor o igual a 15%, el laboratorio de ensayo arbitrador deberá notificar los resultados en un plazo máximo de 12 horas. En el caso que el plazo precedentemente señalado, transcurra total o parcialmente en días sábado, domingo o festivo, dicho plazo se extenderá hasta las 12.00 horas del día hábil siguiente. La extensión del plazo no será aplicable para maíz que tenga una humedad igual o superior a un 15%.”

i) Modifícase el artículo 14°, el sentido de sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 14°: Notificación de los resultados de los análisis:

Los resultados de los análisis de laboratorio de la muestra y/o contramuestra serán notificados al productor, en un plazo máximo de 12 horas desde la recepción de los resultados del análisis de los mismos, en la forma establecida al efecto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley, aprobado por decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura. En el caso que el plazo precedentemente señalado, transcurra total o parcialmente en días sábado, domingo o festivo, dicho plazo se extenderá hasta las 12.00 horas del día hábil siguiente. La extensión del plazo no será aplicable para maíz que tenga una humedad igual o superior a un 15%.

De conformidad con lo establecido por el inciso cuarto del artículo 9° de la ley, transcurrido un plazo de ocho días, contados desde la notificación del resultado del análisis de la muestra, o 48 horas para aquellas muestras que tengan una humedad mayor al 15%, sin que el productor o su representante legal solicite el análisis de la contramuestra, o cuando antes del transcurso de dicho plazo, el productor diere conformidad escrita al resultado de análisis de la muestra, o si el productor acepta expresamente la respectiva liquidación, o si ésta es aceptada tácitamente mediante su cobro, el agroindustrial o intermediario podrá poner fin a la custodia de la contramuestra, destruyéndola o disponiendo libremente de ella.

En todo caso, el resultado del análisis deberá ser notificado por medio de un mensaje de texto dirigido al número de celular y/o correo electrónico, según disponibilidad, que se encuentren registrados en la Guía de Recepción. El mensaje de texto deberá utilizar el siguiente formato:

Guía de despacho: (número); humedad (%); impurezas (%); grano partido (%); otros.”

j) Derógase el Título III, “Del procedimiento de toma, obtención, manipulación, conservación, transporte y custodia de muestras del maíz importado y del análisis de sus características.”.

k) Modifícase el inciso primero del artículo 18°, el sentido de sustituirlo por el siguiente:

“Corresponderá a los agroindustriales o intermediarios mantener en sus establecimientos, a la vista del público desde afuera, un listado de precios de referencia

de la unidad estándar de maíz en que se identifiquen claramente los parámetros o características que puedan afectar el precio, así como su grado de incidencia, de acuerdo a los artículos 8° y 9° del presente Reglamento.”.

l) Modifícase el inciso primero del artículo 19°, el sentido de sustituirlo por el siguiente:

“El listado de precios y su vigencia deberán estar publicados en un lugar visible desde afuera del recinto de recepción de la agroindustria o intermediario, durante todo el periodo de compra de grano, especialmente durante todo el periodo de cosecha comprendido entre el 15 de marzo y el 30 de junio de cada año. El listado deberá tener un tamaño de letra que permita su visibilidad desde una distancia lineal paralela superior a 3 metros.”.

2.- En lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene vigente el decreto N° 20, de 2013, del Ministerio de Agricultura.

Anótese, tómese razón y publíquese - MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.- Luis Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.

(JDD 944704)

#### DECLARA DESIERTO PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO (CNR), DE PRIMER NIVEL JERÁRQUICO

Núm. 24.- Santiago, 6 de julio de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el N° 10 del artículo 32 de la Constitución Política de la República; el artículo quincuagésimo primero de la ley N° 19.882; el DFL N° 7, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DFL N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; el artículo 31 del DFL N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo quincuagésimo primero de la ley N° 19.882, establece que la Presidenta de la República puede declarar desierto un proceso de selección de altos directivos públicos de primer nivel jerárquico.

Que, mediante oficio Gab. Pres. N° 1.473, del 30 de junio de 2015, S.E. la Presidenta de la República ha comunicado su decisión de declarar desierto el proceso de selección para proveer el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión Nacional de Riego - CNR (N° 2494).

Decreto:

Declárase desierto el proceso de selección público, abierto y ampliamente difundido con fecha 2 de diciembre de 2014, por el Consejo de Alta Dirección Pública, para proveer el cargo titular de Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión Nacional de Riego, grado 2° de la Escala Única de Sueldos de la planta directiva de dicha institución, que corresponde al Primer Nivel Jerárquico.

Anótese, tómese razón y publíquese - MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.



913830

Santiago, 09 SET. 2015

Señor:  
Carlos Orellana Céspedes  
Director  
Diario Oficial  
Presente.

CARTAN° 459 .....

De mi consideración:

En atención a que el Decreto C/T Razón N° 12 del presente año, modifica Decreto N° 20 de 2013, que aprueba el reglamento especial para el maíz, en el marco de la Ley N° 20.656, que regula las transacciones comerciales de productos agropecuarios, debe publicarse para provocar el efecto jurídico requerido, solicito a usted incluir en una futura edición dicha Ley.

Para efectos de cancelar la publicación mencionada, agradeceré emitir factura a nombre de Subsecretaría de Agricultura, Rut 61.301.000-9, Teatinos N° 40, Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,



OSCAR OSORIO V.  
JEFE DE GABINETE  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

JVS/CYO/MIC

Teatinos 40, Santiago, Chile  
Teléfono : (56- 2) 3935000  
Fax : (56- 2) 3935135  
www.mlnagri.cl

416



SOLICITUD DE COMPRA Y/O CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (SC)

DATOS DE LA SOLICITUD

1

SOLICITANTE : DIVISIÓN ADMINISTRATIVA FECHA DE SOLICITUD 06-10-15

CENTRO DE COSTO : Gabinete Subsecretario EJECUCIÓN REGIONAL? Si No X

DETALLE DE LO SOLICITADO : Solciita elaboración de resolución que autoriza pago diario oficial

JUSTIFICACIÓN :

ESPECIFICACIONES :

PASAJES AEREOS FECHA DE VUELO (IDA) CIUDAD DE DESTINO En caso de solicitar pasajes internacionales, adjuntar propuesta de itinerario, si existiese.

FECHA DE REGRESO INDICAR OTROS DESTINOS SI PROCEDE

ACTIVIDAD O MOTIVO DEL VIAJE (Campo Obligatorio)

NOTAS U OBSERVACIONES :

ANTECEDENTES ADJUNTOS (Indicar si adjunta: cotizaciones, muestras, TDR, Bases Técnicas, etc.) Si No

FIRMA SOLICITANTE (Debe ingresar el nombre del solicitante) BETZABÉ MENJIBA

DPTO.COMPRAS Y CONTRATACIONES (Control Interno)

2

FECHA DE RECEPCIÓN EN COMPRAS (Fecha del Correo Electrónico con el que se ingresa la solicitud) : 06-10-15 Sólo Revisión y/o Elaboración de OC. No

OBSERVACIONES : APROBADO? Si No

DERIVADO A: : BMS MOTIVO DEL RECHAZO

FECHA DE LA DERIVACIÓN 06-10-15

FECHA DEVOLUCIÓN AL CLIENTE (Fecha interna del comprador; fecha de correo electrónico o envío por libro)

FECHA DE RE INGRESO (Envío del cliente al comprador, reingreso al Departamento de Compras. Fecha interna del comprador, debe estar respaldada por correo electrónico o libro)

FECHA DE ENTREGA A LA JEFATURA DE COMPRAS

FIRMA (Interna de Compras) BMS